

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	12:19:25

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si la nomenclatura del proceso es: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°015-2024-MDC/CS

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la consulta del participante, citamos el art. 2 de la ley de contrataciones del estado, literal c. principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, bajo este principio normativo el colegiado aclara que la nomenclatura del procedimiento de selección se precisara en la integración de bases: SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	12:19:25

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar que el objeto de la convocatoria a consignar el ANEXO N°3 es: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA ¿ TAYACAJA ¿ HUANCAVELICA¿ CON CUI 2307373.

Acápites de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la consulta del participante, citamos el art. 2 de la ley de contrataciones del estado, literal c. principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, bajo este principio normativo el colegiado informa, que el objetado de la convocatoria es detallado en el CAPITULO I - GENERALIDADES, numeral 1.2, de las bases administrativas del procedimiento de selección, sin embargo, bajo el principio de transparencia se realiza dicha precisión en el este pliego absolutorio. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OBJETO DEL ACONVOCATORIA: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA ¿ TAYACAJA ¿ HUANCAVELICA¿ CON CUI 2307373.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20610405780	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L	Hora de envío :	18:03:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De revisado las bases administrativas, podemos ver que el colegiado a consignado segunda convocatoria en la parte inicial, lo cual es un error porque el procedimiento de selección en ninguna etapa quedo desierto, fue declarado nulo lo cual significa retrotraer la misma convocatoria a cierta etapa, en este caso a la etapa de la convocatoria, por lo que se solicita al colegiado corregir dicho error para no generar una descalificación por la nomenclatura del procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observación del participante, citamos el art. 2 de la ley de contrataciones del estado, literal c. principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, bajo este principio normativo el colegiado rectificara dicho error a la integración de bases. SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20610405780	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L	Hora de envío :	18:03:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto al plazo de servicio de consultoría de obra podemos verificar que dentro de la sección general de las bases el colegiado a consignando un plazo de 180 días calendarios, sin embargo, en los términos de referencia numeral 8. Consigna 60 días calendarios para el plazo de la liquidación de obra, bajo este contexto el plazo correcto a establecer sería 240 días calendarios, de los cuales 180 días corresponde a la supervisión de la obra y 60 días a la liquidación de obra. Dicha observacion va en atención al principio de transparencia de la contratación pública

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** a **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, informan sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo"; en ese sentido en dicha coordinación se concluyó que el plazo establecido para el procedimiento de seleccion debe estar reflejado con el sistema de contratación consignado en los términos de referencia, verificado el numeral 6 de los términos de referencia se estipula que será bajo el sistema de TARIFAS (supervisión de la obra) y sistema de SUMA ALZADA (liquidación de obra), cuyo efecto trae como plazo final la suma de ambos. SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

240 días calendarios: de los cuales 180 días calendarios corresponde a la supervisión de la obra y 60 días calendario corresponden a la liquidación de obra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20610405780	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L	Hora de envío :	18:03:54

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el numeral 1.10 de la sección general de las bases el colegiado consigna normas desactualizados, se solicita actualizar dichas normas por que podrían generar incertidumbre a la hora de la elaboración de propuesta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.10 **Literal:** a **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observacion del participante, citamos el art. 2 de la ley de contrataciones del estado, literal c. principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, bajo este principio normativo el colegiado rectificara a la integración de bases la normativa aplicable: SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal para el año 2024. - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20610405780	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L	Hora de envío :	18:03:54

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De revisado los términos de referencia en el numeral 9, forma de pago el colegiado no ha establecido los porcentajes correspondientes para el pago de la supervisión ni tampoco de la liquidación, en ese sentido solicito se consigne los porcentajes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** 2.6 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, informan sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo"; en ese sentido en dicha coordinación se concluyó que la forma de pago será de acorde al siguiente detalle: sistema de tarifas (supervisión de la obra) 80% y sistema de sumaalzada (liquidación de obra) 20%. ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

forma de pago: sistema de tarifas (supervisión de la obra) 80% redondeado a dos cifras y sistema de sumaalzada (liquidación de obra) 20% redondeado a dos cifras.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20610405780	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L	Hora de envío :	18:03:54

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De revisado los términos de referencia, en el numeral 12.2 respecto al proveedor, el colegiado solicita veces el valor referencial para acreditar la experiencia del postor en la especialidad como requisito de calificación, lo cual es muy restrictivo y exigente ya que la metodología será mayor a lo solicitado, bajo ese contexto solicito se reduzca a una vez el valor referencial para acreditar el requisito de calificación. Dicha petición va amparada en el principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección coordino con el área usuaria sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo."; en ese sentido el área usuaria participo informando lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, se aclara que de acuerdo al Art. 29.1 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, donde determina Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, sin embargo de por medio está el principio de libertad de concurrencia estipulada en el art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal a) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. bajo este principio normativo se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20610405780	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L	Hora de envío :	18:03:54

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

El colegiado dentro de los términos de referencia en su numeral 12.3 consorciados, determina lo siguiente De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente: ¿ El número máximo de consorciados es de 02 integrantes. ¿ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%, lo cual transgrede el principio de competencia de la contratación publica solicito que el porcentaje mínimo establecido para el postor que acredite mayor experiencia sea el 30%, esto generara la mayor oportunidad de crecer a las pequeñas empresas.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 12.3 **Literal:** a **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección coordino con el área usuaria sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo."; en ese sentido el área usuaria participo informando lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, se aclara que de acuerdo al Art. 29.1 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, donde determina Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, sin embargo en aras de generar la participación de mas postores. ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 30%

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20610405780	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L	Hora de envío :	18:03:54

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Respecto al factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad el colegiado solicita 3 veces el valor referencial lo cual es excesivo y transgrede el principio de libertad de concurrencia, por lo que solicito se reduzca a 2 veces el valor referencial para así generar mayor participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observacion del participante, este colegiado en cumplimiento al principio de libertad de concurrencia estipulada en el art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal a) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. bajo este principio normativo se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20610405780	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	COMPAÑY ENGINEERS CALLE & ASOCIADOS E.I.R.L	Hora de envío :	18:03:54

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se solicita al colegiado determinar la asignación de puntajes de la experiencia del postor en la especialidad pues no esta de acorde a las bases estandar aprobadas por la osce

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observacion del participante, citamos el art. 2 de la ley de contrataciones del estado, literal c. principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, así mismo en estricto cumplimiento a la DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, directiva que regula la utilización de las bases estandar para la contratación de servicios de consultoría para el tipo de procedimiento adjudicación simplificada. la metodología de asignación de puntajes será rectificada a la integración de bases. SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

M = Monto facturado
acumulado por el postor por
la prestación de servicios de
consultoría en la especialidad

M \geq 2.0 veces el valor
referencial:
65 puntos

M \geq 1.5 veces el valor
referencial y $<$ 2.0 veces el
valor referencial:
45 puntos

M $>$ 1 veces el valor
referencial y $<$ 1.5 veces el
valor referencial:
25 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20601091934	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	RAM CONSULTING S.A. - RAM CONSULT S.A.	Hora de envío :	18:29:29

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE CONSULTA CUAL ES EL PLAZO CORRECTO A CONSIDERAR PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4, YA QUE INDICAN UN PLAZO DE 180 DIAS PARA LA SUPERVISION, MAS NO INDICAN CUAL ES EL PLAZO PARA LA ETAPA DE LIQUIDACION; POR TANTO SE CONSULTA SI EL PLAZO TOTAL ES DE 180 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE INDICA EN LA PAGINA 14

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: 14 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, informan sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo"; en ese sentido en dicha coordinación se concluyó que el plazo establecido para el procedimiento de selección debe estar reflejado con el sistema de contratación consignado en los términos de referencia, verificado el numeral 6 de los términos de referencia se estipula que será bajo el sistema de TARIFAS (supervisión de la obra) y sistema de SUMA ALZADA (liquidación de obra), cuyo efecto trae como plazo final la suma de ambos. SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

240 días calendarios: de los cuales 180 días calendarios corresponde a la supervisión de la obra y 60 días calendario corresponden a la liquidación de obra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	10436207081	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	MONTES BUJAICO MISAEEL	Hora de envío :	18:40:36

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

bajo el principio de la contratación pública solicito al comité de selección practicar y fomentar la participación de proveedores al solicitar 2 veces como requisito de calificación para acreditar la experiencia del postor restringe enormemente la pluralidad de proveedores, por lo que se solicita reducir a una vez el valor referencial, para fomentar amplia gama de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección coordinó con el área usuaria sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo."; en ese sentido el área usuaria participó informando lo siguiente: atendiendo la observación del participante, se aclara que de acuerdo al Art. 29.1 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, donde determina las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, sin embargo de por medio está el principio de libertad de concurrencia estipulada en el art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal a) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. bajo este principio normativo se ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	10436207081	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	MONTE BUJAICO MISAEEL	Hora de envío :	18:40:36

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

se solicita al colegiado actuar bajo el principio de competencia y libertad de concurrencia, el colegiado dentro de los factores de evaluación experiencia del postor en la especialidad solicita 3 veces el valor referencial de la contratación, bajo esta connotación el comité debe aplicar el principio de mayor concurrencia, por lo que se solicita reducir a 1.5 veces el valor referencial para asignar el mayor puntaje, así mismo solicito que la asignación de todos los puntajes permita pasar a la evaluación económica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observación del participante, este colegiado en cumplimiento al principio de libertad de concurrencia estipulada en el art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal a) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. bajo este principio normativo se ACOGE PARCIALMENTE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20608332902	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ORTECHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:13:11

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Respecto al PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, al tratarse de un sistema de contratación de ESQUEMA MIXTO TARIFAS ¿ SUMA ALZADA, entendiéndose que TARIFAS es referido a la SUPERVISION DE LA OBRA y SUMA ALZADA a la SUPERVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, se SOLICITA al comité incluir el plazo para la SUPERVISION DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, y confirmar si este será incluido en el ANEXO N°4.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, informan sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo"; en ese sentido en dicha coordinación se concluyó que el plazo establecido para el procedimiento de selección debe estar reflejado con el sistema de contratación consignado en los términos de referencia, verificado el numeral 6 de los términos de referencia se estipula que será bajo el sistema de TARIFAS (supervisión de la obra) y sistema de SUMA ALZADA (liquidación de obra), cuyo efecto trae como plazo final la suma de ambos. SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

240 días calendarios: de los cuales 180 días calendarios corresponde a la supervisión de la obra y 60 días calendario corresponden a la liquidación de obra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20608332902	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ORTECHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:13:11

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos que en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN el monto facturado acumulado de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se considere una (01) vez el valor referencial y en los FACTORES DE EVALUACIÓN se considere dos (02) veces el valor referencial, dicha consulta ya fue OBSERVADA Y ACOGIDA en la presente convocatoria antes de producirse la nulidad, dicha consulta fue formulada por el postor REPRESENTACIONES D CHRISTAL JM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, postor que posteriormente obtendría la BUENA PRO, por lo tanto en concordancia al principio de IGUALDAD DE TRATO solicitamos se acoja nuevamente esta observación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección coordino con el área usuaria sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo."; en ese sentido el área usuaria participo informando lo siguiente: atendiendo la observacion del participante, se aclara que de acuerdo al Art. 29.1 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, donde determina Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, sin embargo de por medio está el principio de libertad de concurrencia estipulada en el art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal a) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. bajo este principio normativo se ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20608332902	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ORTECHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:13:11

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se recuerda al comité de selección que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°098-2024-MDC/A se declaró la nulidad de oficio al presente procedimiento de selección y que mediante OPINIÓN LEGAL N°0007-2024-HSRM/MDC señala: ¿que los hechos expuestos permiten determinar con objetividad que, el vicio se cometió durante los actos previos (elaboración de los términos de referencia), siendo necesario declarar la nulidad del procedimiento de selección N° AS-SM-15-2024-MDC/CS-1, hasta la etapa de elaboración de los términos de referencia, para que el responsable del área corrija según la ficha de homologación previsto y regulado en la resolución Ministerial N°117-2024-VIVIENDA¿, es así que la opinión legal emitida por la abogada HEIDI RAMOS MIRANDA en su calidad de ASESORA LEGAL EXTERNA es clara y concluye que el motivo de la nulidad fue para corregir los términos de referencia en concordancia a la ficha de homologación. EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUSTENTE PORQUE SE MODIFICÓ el CONTENIDO MÍNIMO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, colocando exigencias desmedidas, lo cual podría evidenciar DIRECCIONAMIENTO del procedimiento de selección a ciertos postores que ya cuentan previamente con esta metodología propuesta. Así mismo recordamos al comité de selección que de ser el caso estos hechos pueden ser subsumidos en los tipos penales de negociación incompatible (399 del código penal) y colusión (384 del código penal).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observación del participante, se informa lo siguiente, si bien la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098-2024-MDC/A, declaro nulo el procedimiento de selección por razones señaladas en sus acápites, esto no exime la responsabilidad de los que participan en el procedimiento contratación, de revisar y actuar bajo los principios que rigen esta materia, en ese sentido este colegiado ha revisado los factores de evaluación - metodología propuesta del procedimiento que fue declarado nulo, por ende encontró observaciones que ameritan modificación pues es su primer momento no se establecieron pautas del desarrollo de la metodología, traemos a colocación la RESOLUCIÓN N° 00111-2022-TCE-S2, cuya sumilla determina lo siguiente ¿(¿) considerando que este Tribunal declarará la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraerá a su convocatoria, corresponde que el comité de selección señale de manera clara, precisa y sobre todo objetiva, cuál es el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología requerida a los postores, tal como se ha establecido en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección", bajo este norma aplicable es fundamental proponer un contenido que cumpla con mejorar los términos de referencia y señalar las pautas de desarrollo, lo cual no fueron considerados en el procedimiento declarado nulo, entendiéndose por este último que la nulidad es una figura jurídica que sana el procedimiento de cualquier irregularidad que se puedan encontrar. bajo las condiciones determinadas este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAMELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20608332902	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ORTECHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:13:11

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Observamos que el contenido mínimo de la metodología propuesta es desmedida, por lo tanto SOLICITAMOS se mantenga el CONTENIDO MÍNIMO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA de la presente convocatoria antes de la nulidad de oficio y cuyo contenido mínimo es:

Componente 01: Planteamiento de metas y relación de actividades durante el desarrollo de la Consultoría. Siendo que deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: enfoque del servicio de la consultoría de supervisión de la obra.
- META: Plantear metas para el logro de la ejecución de la consultoría.
- ACTIVIDAD: Relación de Actividades a desarrollar para la ejecución de la consultoría y descripción de las Actividades a desarrollar para la ejecución de la consultoría. i) recopilación histórica de información. ii) trabajo de campo. iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.
- INDICADOR: medición del cumplimiento de la actividad.
- CONTROL: sistemas de control de los servicios prestados.
- MEDIOS DE VERIFICACIÓN: para verificar los logros de la meta.
- MEJORAS: mejoras al desempeño funcional del equipo.
- PLAN DE RIESGOS: plan de riesgo del desarrollo integral del servicio.
- MITIGACIÓN AMBIENTAL: procedimientos y/o conocimiento del instrumento ambiental a realizar durante el servicio de consultoría.
- ANEXOS: panel fotográfico descriptivo del lugar donde se ejecutará la obra.

Componente 02: Programa de Asignación del Personal y Recursos. Matriz RACI de personal de acuerdo a las actividades que mencione en el Componente N° 01, coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio y cronograma de recursos que participaran en la Consultoría de Obra.

Componente 03: Secuencialidad de las actividades del servicio y del personal: Deberá realizarlo a través de la programación PERT y GANTT, lo cual debe estar acorde a las actividades que mencione en el Componente N° 01.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Atendiendo la observación del participante, se informa lo siguiente, si bien la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2024-MDC/A, declaro nulo el procedimiento de selección por razones señaladas en sus acápites, esto no exime la responsabilidad de los que participan en el procedimiento contratación, de revisar y actuar bajo los principios que rigen esta materia, en ese sentido este colegiado ha revisado los factores de evaluación - metodología propuesta del procedimiento que fue declarado nulo, por ende encontró observaciones que ameritan modificación pues es su primer momento no se establecieron pautas del desarrollo de la metodología, traemos a colocación la RESOLUCIÓN N° 00111-2022-TCE-S2, cuya sumilla determina lo siguiente ¿(¿) considerando que este Tribunal declarará la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraerá a su convocatoria, corresponde que el comité de selección señale de manera clara, precisa y sobre todo objetiva, cuál es el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología requerida a los postores, tal como se ha establecido en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección", bajo esta norma aplicable es fundamental proponer un contenido que cumpla con mejorar los términos de referencia y señalar las pautas de desarrollo de la metodología, lo cual no fueron considerados en el procedimiento declarado nulo, entendiéndose por este último que la nulidad es una figura jurídica que sana el procedimiento de cualquier irregularidad que se puedan encontrar. bajo las condiciones determinadas este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASCO URBANO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA" CON CUI 2307373

Ruc/código :	20608332902	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ORTECHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:28:03

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir de los requisitos de calificación el requisito de CAPACIDAD LEGAL ver PRONUNCIAMIENTO N° 287-2023/OSCE-DGR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, informan sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo"; en ese sentido en dicha coordinación se concluyó que el requisito de habilitación esta determinada en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, directiva que regula las bases estandar para la contratación de servicios de consultoría de obra para el tipo de procedimiento de selección adjudicación simplificada, respecto al pronunciamiento citado por el participante se puede advertir que la exigencia de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, si bien constituyen requisitos indispensables para ser participante, postor y/o contratista en el ámbito de la contratación pública, y que además ello puede ser corroborado por las entidades en el portal web del OSCE, no se advierte que la presentación de dicha constancia constituya un título habilitante para ejercer legalmente una actividad económica, razón por la cual tampoco son documentos que deba ser exigido como requisito de habilitación ¿ capacidad legal, bajo esta condicionante este colegiado. ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se Suprimirá el requisito de habilitación a la integración de bases